

**RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA DE CHULILLA (VALENCIA).**

Expediente STP/DTSP/028/18

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 14 de junio de 2018

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Santa Bárbara de Chulilla (Valencia), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Santa Bárbara de Chulilla (Valencia).**

Con fecha 4 de abril de 2018, tuvo entrada solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos ordinarios que corresponden a la urbanización Santa Bárbara de Chulilla y se valore si concurren en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, en adelante Reglamento Postal, en cuyo caso se consideraría un entorno especial y se realizaría el reparto de los envíos ordinarios en casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Correos, por entender que pudiese tratarse de un entorno especial, había solicitado previamente al Ayuntamiento la información precisa para acreditarlo sobre superficie urbana, número de habitantes censados y viviendas construidas, mediante escritos de 6 de mayo y 24 de octubre de 2016, sin que recibiera respuesta del Ayuntamiento.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escritos de Correos de 6 de mayo y 24 de octubre de 2016 dirigidos al Ayuntamiento en los que pide información, entre otras cosas, sobre superficie urbana, número de habitantes censados y viviendas construidas en la urbanización.
- Anexo II: Impresión de la página Web del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas –SIGPAC-, donde se indica la superficie de la urbanización.
- Anexo III: Impresión de la página Web del Instituto Nacional de Estadística, Nomenclátor de población del Padrón Continuo por Unidades Poblacionales, a 1 de enero de 2017.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

En el escrito de solicitud de inicio del procedimiento, Correos indicaba que actualmente el sistema de entrega de la correspondencia se realiza a domicilio, manteniéndose dicha forma de distribución hasta que exista resolución por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y Competencia.

**SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento, solicitud de información al Ayuntamiento, respuesta facilitada por el Ayuntamiento y trámite de audiencia.**

Con fecha de 10 de abril de 2018 se acordó el inicio del procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, y se remitieron escritos al Ayuntamiento con la información facilitada por Correos, al objeto de que presentara las consideraciones o alegaciones que estimara convenientes, así como, de conocerlos, facilitara datos sobre representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.) de la citada urbanización, con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente.

En el escrito dirigido al Ayuntamiento se le pedía que informara expresamente, entre otras cosas, *“... si la “superficie urbana” de la urbanización es la misma que la extensión facilitada por Correos. En caso contrario, mencione cuál sería la “superficie urbana” y aclare si se puede considerar o no parte o prolongación del núcleo urbano de Chulilla”*, así como que indicara *“...si está conforme con la*

*información reseñada, pudiendo también formular cuantas consideraciones o alegaciones estime convenientes sobre el tema planteado”.*

En otro escrito de la misma fecha dirigido al Ayuntamiento, se solicitó la publicación en el tablón de anuncios, durante un período de diez días, de las condiciones comunicadas por Correos al objeto de que los posibles interesados en el expediente pudiesen presentar alegaciones.

En los mencionados escritos se indicaba que, en caso de no aportar información adicional, se resolvería con aquélla que constaba en el expediente.

Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 4 de mayo de 2018, se reiteró nuevamente dicha petición. Con fecha de 8 de mayo tuvo entrada escrito del Ayuntamiento en el que consta que la información remitida al efecto, había estado expuesta en el tablón de anuncios desde el 17 al 27 de abril de 2018.

El Ayuntamiento de Chulilla, en escrito de 26 de abril de 2018, remitió informe técnico, en respuesta a la solicitud formulada al inicio del procedimiento, en el que indica lo siguiente sobre la urbanización:

*“...Respecto a la superficie "urbana" de las "urbanizaciones", entendiéndose como tal el suelo en situación de urbanizado, se discrepa de las superficies aportadas por Correos, pues en ambos ámbitos han incluido suelos no urbanizados y con la calificación de Urbanizables...”*

*“**Sta Barbara:** si bien en el INE esta zona consta como unidad poblacional independiente forma parte del núcleo urbano de Chulilla estando situada en el lado norte del núcleo tradicional, accediéndose por la C/ Maestro Amblar que es como se denomina a la travesía de la CV-394 en este tramo. Respecto a la superficie urbana de esta zona suma una superficie de **0,82 ha**, aunque como se ha advertido esta zona forma parte del núcleo urbano de Chulilla.”*

Con fecha de 4 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de audiencia a Correos, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudiera alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. En dicho escrito se concluía que, a la vista del informe del Ayuntamiento, en el que se indica de manera expresa que forma parte del núcleo urbano de Chulilla, no procedía su declaración como entorno especial y debería, por tanto, mantenerse la forma actual de entrega de los envíos postales en el casillero o buzón domiciliario de las viviendas.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 12 de mayo de 2018, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Por parte de otros posibles interesados no se han realizado otras alegaciones adicionales, ni aportado documentación distinta de la que consta en el expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO.- Habilitación Competencial.**

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

### **SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.**

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Santa Bárbara del término municipal de Chulilla.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas*

*excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.*

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.*

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.*

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

A la vista de lo indicado de manera expresa por el Ayuntamiento en el informe mencionado con anterioridad, de que, aunque consta como unidad poblacional independiente en el INE, forma parte del núcleo urbano de Chulilla, al ser el Ayuntamiento el organismo que ostenta la competencia en materias de urbanismo y población, dentro del término municipal, esta Comisión considera que no procede la declaración de entorno especial para dicha urbanización, al ser parte integrante del núcleo urbano de la población de Chulilla, por lo que la entrega de los envíos postales ordinarios deberá seguir realizándose en el casillero o buzón domiciliario de las viviendas, como se está haciendo en la actualidad.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización indicada procede el mantenimiento del actual sistema de entrega de los envíos postales ordinarios en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas, por lo que no procede su declaración como entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

### **RESUELVE**

1º.- Declarar que en la urbanización Santa Bárbara del término municipal de Chulilla (Valencia), la entrega de los envíos postales ordinarios debe seguir realizándose en el buzón o casillero domiciliario de cada una de las viviendas, no procediendo su declaración como entorno especial de los previstos en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

2º.- Al estarse realizando la entrega de los envíos postales ordinarios a domicilio, según lo informado por Correos, no se hacen indicaciones expresas sobre la forma de reparto en dicha urbanización.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. En caso contrario, podrá dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.